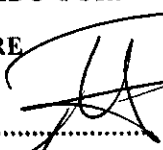


<b>DOCUMENTO</b>	
ORIGINAL <input type="checkbox"/>	COPIA <input type="checkbox"/>
RETIRADO POR:	
NOMBRE 	DIV/DEPTO.

**6781**

ORD. N° \_\_\_\_\_ /DAP N° 6.172 / F-22

- ANT.: 1) Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
- 2) Resolución Exenta N°159, de 28/02/2006, que crea el Sistema de Transferencia de Información STI, modificada por Resolución Exenta N° 1.619 de 2006, ambas de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.
- 3) Oficio Circular N° 19 del 06/02/2012, Instruye para informar nueva solicitud de información del STI para T. Móvil.
- 4) Oficio Ord. N° 5274 del 06/07/2012, que instruye acerca envío informe marzo y fija plazo; y Oficio Ord. N° 3068 del 25/04/2012 formula cargo.
- 5) Informe DAP N° 35/ F-22 del 14/08/2012.

MAT.: Formula cargo e imparte instrucciones bajo apercibimiento legal.

SANTIAGO, **29 AGO. 2012**

**DE : SUBSECRETARIO DE TELECOMUNICACIONES**

**A : REPRESENTANTE LEGAL, CLARO CHILE S.A.**

Mediante Resolución citada en ANT. 2), esta Subsecretaría de Estado creó el Sistema de Transferencia de Información de Telecomunicaciones, en adelante sistema STI. Asimismo, dispuso que a través de este instrumento su representada envíe información de manera periódica en formatos específicos, haciéndose hincapié en que es responsabilidad de su representada remitir la información requerida en la forma y plazos indicados.

La información solicitada, esta detallada en anexos que forman parte integrante de la Resolución citada en ANT. 2). En éstos se indica forma, contenido, periodicidad y plazos de envío. Específicamente en el anexo n°2, se dispone que todos los operadores del sector que presten el servicio de telefonía móvil, deben enviar trimestralmente información de tráfico telefónico entrante y saliente en su red.

Adicionalmente, mediante oficio circular de ANT. 3), se instruyó a su representada para adecuar el formato del informe de tráfico, manteniendo el calendario de envío trimestral.

Según da cuenta el informe señalado en ANT. 5), su representada no ha enviado al sistema STI los informes correspondiente al segundo trimestre 2012, a saber los meses de abril, mayo y junio, encontrándose los plazos ampliamente vencidos.

Cabe hacer presente que, por la no entrega del informe de tráfico correspondiente al último trimestre del 2011, se formuló cargo Rol N° 3.068 -2012 en ANT. 4), y se ordenó bajo apercibimiento del artículo 38° de la Ley N° 18.168, entregar dicha información en forma inmediata.

Esta situación se repite durante el primer trimestre 2012, ya que después de reiterados avisos informando la situación de incumplimiento en que se encontraba su representada, al no enviar la información de tráfico en el plazo legal, así las cosas esta Subsecretaría de Estado formaliza mediante oficio ordinario N°5274 según consta en ANT. 4), que en la medida que su representada no regularizara la situación antes del 10 de julio de 2012, habilitaría para proceder infraccionalmente, conforme a las disposiciones del Título VII de la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones. Situación regularizada el mismo día 10 de julio, teniendo por recepcionada y cumplida la obligación respecto de la información asociada a los meses de enero, febrero y marzo. No obstante, a la fecha se mantiene incumplido las obligaciones vinculadas a los meses de abril, mayo y junio según da cuenta ANT. 5).

Estos reiterados atrasos y los compromisos no cumplidos por su representada han generado un desgaste en esta Subsecretaría, toda vez que retrasan las actividades programadas; dejando inconcluso el análisis de la información e impide cumplir con los compromisos y obligaciones establecidas.

En virtud de lo anterior, mediante el presente oficio y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36° A de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, y lo previsto en el artículo 6° de la resolución citada en el N° 2 de ANT., notifico a su representada el siguiente cargo:

#### **CARGO ÚNICO:**

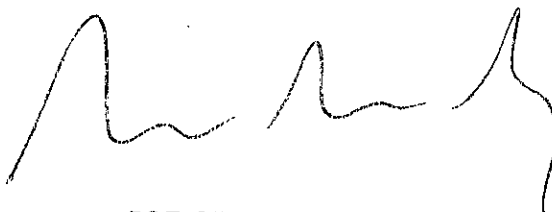
“Haber infringido las disposiciones contenidas en la letra K del artículo 6° del Decreto Ley N°1.762 de 1977 y el inciso 2° del artículo 37° de la Ley N°18.168, General de Telecomunicaciones, en relación con lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución Exenta N°159, de 28/02/2006, modificada por Resolución Exenta N°1.619 de 2006, ambas de la Subsecretaría de Telecomunicaciones y oficio circular de ANT. 3); al no cumplir con la obligación de proporcionar la información requerida en la forma y condiciones fijadas por esta Subsecretaría de Estado”.

Del mismo modo, informo a Ud., en la calidad que inviste, que cuenta con un plazo de 10 días hábiles, contados de la notificación legal del presente oficio, para formular sus descargos ante el Sr. Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, presentación en la que deberá fijar un domicilio dentro del radio urbano de la Comuna de Santiago y de estimarlo necesario, podrá solicitar un término de prueba, destinado a acreditar los hechos en que basará su defensa, indicando cada uno de los medios probatorios de que se valdrá.

Sin perjuicio de lo anterior, su representada deberá inmediatamente adecuarse a lo dispuesto en la normativa sectorial infringida, contados desde la notificación legal del presente oficio, y gestionar la carga información de tráfico móvil correspondiente al

segundo trimestre del presente año en el sistema STI, asegurando la integridad y exactitud de los datos. Esta orden se efectúa bajo el apercibimiento dispuesto en el artículo 38° de la Ley General de Telecomunicaciones.

Le saluda atentamente,



**JORGE ATTON PALMA**  
**Subsecretario de Telecomunicaciones**



**JMO/CPA/PBP**  
**DISTRIBUCIÓN:**

- Representante Legal Claro Chile SA, Av. Del Cóndor N° 820, Huechuraba, Región Metropolitana.
- División Fiscalización.
- Gabinete SUBTEL
- Equipo clasificador (c.i.)
- Oficina de Partes.

**V°B° Unidad Jurídica**



CARGO N° 6781

EN SANTIAGO, a cuatro de Septiembre de dos mil doce, siendo las 17,30 horas en Avenida Del Cóndor N° 820, Comuna de Huechuraba, notifiqué al representante legal de **Claro Chile S.A.**, el cargo N° 6781/DAP N° 6172 F-22 de fecha 29 de Agosto de 2012 e informe técnico adjunto, por cédula que le deje en copias íntegras de todo con una persona adulta de ese domicilio, empleado de recepción de nombre Diego Argüello y se excusó de firmar

Drs. \$ 20.000.-

